



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00388-00 DVORCIO DE MATRIMONIO CIVI LUIS CARLOS MONTAÑO GUERERO vs ADA MARCELA BETANCOURT RODRIGUEZ

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que fue subsanada en término. Sírvase Proveer.

Cali, 22 de agosto de 2023

Auxiliar Judicial

Auto No. 1805

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda de divorcio contencioso, formulada mediante apoderada Judicial por el señor LUIS CARLOS MONTAÑO GUERERO en contra de la señora ADA MERCEDES BETANCOURT RODRÍGUEZ, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP, por lo que será admitida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda verbal de Divorcio formulada mediante apoderada Judicial por señor LUIS CARLOS MONTAÑO GUERERO en contra de la señora ADA MERCEDES BETANCOURT RODRÍGUEZ.

SEGUNDO. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación personal de la misma, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00388-00 DVORCIO DE MATRIMONIO CIVI LUIS CARLOS MONTAÑO GUERERO vs ADA MARCELA BETANCOURT RODRIGUEZ

artículo 291 del C.G.P., notificación que deberá efectuar el extremo actor, informándole a la parte el correo electrónico donde puede allegar el pronunciamiento sobre la demanda en su contra.

TERCERO. Notificar esta providencia personalmente a la Defensora de Familia y al Delegado de la Procuraduría para la Familia adscritos a este Despacho, para que intervenga en protección de los derechos del menor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e4080c8dd5e8b7991825558ee6466a8835455342b1e27d0c6651b67735da1e**

Documento generado en 22/08/2023 10:04:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>